



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	ASTRID VERONICA PALACIOS OCHOA
DEMANDADOS	CESAR AUGUSTO GOMEZ IBARRA
RADICADO	NO. 05001 31 10 002 - 2021-00450 -00
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0191 - 2023

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por la señora **ASTRID VERONICA PALACIOS OCHOA**, dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, instaurado por ésta, en representación legal de la niña **MARIANTONIA GOMEZ PALACIOS**, frente al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ IBARRA**.

La demanda fue presentada el 10 de septiembre de 2021, librándose mandamiento de pago el día 28 de igual mes y año, decretándose y practicándose las medidas cautelares deprecadas y, de oficio, las exigidas por ley al operador jurídico, sin que, a pesar de los requerimientos realizados por el despacho, a la fecha, se haya procedido a la notificación personal del señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ IBARRA**.

Pues bien, en el día de hoy, se recibe un escrito, emanado del correo electrónico informado en el acápite de notificaciones como perteneciente a la señora **ASTRID VERONICA PALACIOS OCHOA**, en el cual dice que, de manera libre y voluntaria desiste de continuar con la demanda, peticionando se acepte el mismo, dar por terminado el proceso y que no haya condena en costas.

Lo anterior, lo sustenta en el hecho de haber llegado a un acuerdo extraprocesal con el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ IBARRA** sobre el pago de las cuotas alimentarias a favor de la hija **MARIANTONIA GOMEZ PALACIOS**.

Se pasa entonces a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del Código General del Proceso expresa que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y que si el mismo no se refiere a la totalidad de las pretensiones el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En el presente caso, el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por la propia tutelante, señora **ASTRID VERONICA PALACIOS OCHOA**, a su vez, actuando ésta en interés de su hija, la niña **MARIANTONIA GOMEZ PALACIOS**.

En consideración a lo anterior, es viable aceptar el desistimiento de la demanda, al cumplir la solicitud con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en el artículo 314 del C. G. P., como es la oportunidad, al no haberse aún dictado sentencia.

En consecuencia, por lo brevemente expuesto, se aceptará el desistimiento de la demanda, se declarará terminado el proceso, se levantarán las medidas cautelares ordenadas y practicadas y se hará abstención de condena alguna en costas, tal como se expondrá en la parte resolutive de este decisorio.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda, dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, instaurado por la señora **ASTRID VERONICA PALACIOS OCHOA**, en representación legal de la niña **MARIANTONIA GOMEZ PALACIOS**, frente al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ IBARRA**, de

conformidad con las razones dilucidadas en la parte motiva de esta providencia.

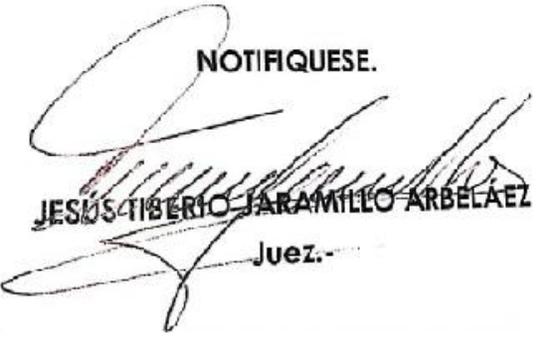
SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas, las que será diligenciadas por la Secretaría del despacho.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO ENVIAR copia de las comunicaciones a librar, al igual que el presente auto, a los señores **ASTRID VERONICA PALACIOS OCHOA** y **CESAR AUGUSTO GOMEZ IBARRA**, en su orden, una vez ejecutoriada esta decisión a los siguientes correos electrónicos:

Emails: veronicapalacio724@gmail.com
gomez1988cesar@gmail.com

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.